



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/03/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2008 00120 00	Ordinario	CLAUDIA JANETH LEON JAIMES	LIGIA IMELDA JAIMES DE LEON	Auto reconoce personería RESUELVE SOLICITUD.	28/03/2022		
68001 31 03 010 2014 00161 01	Ordinario	ANA BELEN PABON BARBOSA	CARMEN ROJAS VIATELLA	Auto agrega despacho comisorio	28/03/2022		
68001 31 03 010 2014 00174 01	Divisorios	ANA ELVIA CAMACHO DE ARDILA	MARIA ESTHER CAMACHO DE HERNANDEZ	Auto requiere PERITO.	28/03/2022		
68001 31 03 002 2019 00124 00	Verbal	ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO	CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH	Auto obedézcse y cúmplase	28/03/2022		
68001 31 03 002 2019 00148 00	Verbal	JESUS ELIECER PERDOMO OTERO	CLINICA CHICAMOCHA S.A	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD PRORROGA.	28/03/2022		
68001 31 03 002 2019 00158 00	Verbal	CLAUDIA MORALES	RAFAEL ARTUTO VEGA	Auto decide recurso	28/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00076 00	Tutelas	JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ	COOPERATIVA DE VIVIENDA CAJASAN-PREVICAJA-	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	28/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00089 00	Tutelas	ABELARDO MERCHAN CARDENAS	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	28/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00090 00	Tutelas	YADINTON QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	28/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00097 00	Tutelas	METALLAN S.A.S.	JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite	28/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00098 00	Tutclas	MERCEDES BAUTISTA DE BARON	ANDMINISTRACION OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A.S.	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	28/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00185 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. -HG CONSTRUCTORA S. A.	CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL	Auto resuelve corrección providencia	28/03/2022		
68001 31 03 002 2021 00084 00	Verbal	HENRY ROMERO DURAN	FRANCISCO CALA LEON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REQUIERE A LAS PARTES.	28/03/2022		
68001 31 03 002 2022 00054 00	Tutelas	MARIA LEOPOLDINA ESTEBAN FLOREZ	HOSPITAL MILITAR REGIONAL BUCARAMANGA	Auto de Trámite NO CONCEDE IMPUGNACION EXTEMPORANEA.	28/03/2022		
68001 31 03 002 2022 00073 00	Tutelas	JAVIER ENRIQUE PEREZ LEON	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela PROVIDENCIA DEL 25-03-2022.	28/03/2022		
68001 31 03 002 2022 00074 00	Tutelas	ANA DEL CARMEN TORRADO BLANCO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A VICTIMAS	Auto admite tutela PROVIDENCIA DEL 25-03-2022.	28/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

JR:
Radicado: 2008-120
Demandante: CLAUDIA JANETH LEON JAIMES
Demandado: LIGIA IMELDA JAIMES DE LEON
Proceso: Ordinario

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARINA VILLAMIZAR LIZARAZO, como apoderada judicial de la demandante CLAUDIA JANETH LEON JAIMES, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido mediante escrito del pasado 23 de marzo.

Así mismo, se le pone de presente a la nueva apoderada judicial que habiéndosele remitido ya el respectivo Link de acceso al expediente digital, habrá de verificar en éste para acceder a la información del mismo que sea de su interés, así como a la reproducción de los oficios a que alude en su comunicación.

Por último y como quiera que solicitó la aludida apoderada prórroga del término concedido por el Despacho mediante providencia del pasado 22 de febrero, cuando aún el mismo se encontraba en curso; se accede a ello por el término de diez (10) días más, el cual, por ende, se verificará el 19 de abril del año en curso.

Notifíquese y Cúmplase,



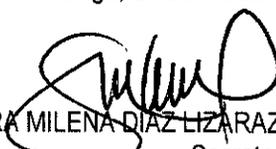
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. Fecha 29 de marzo de 2022.
Secretaria,

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

Radicación: 2014-00161-01
Proceso: ORDINARIO
Demandante: LUIS ALFONSO PABON y OTROS
Demandados: CARMEN ROJAS VIATELLA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

El Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga devuelve el Despacho comisorio No. 043 diligenciado, informado que la demandada CARMEN ROJAS VIATELLA, se opuso a la diligencia de entrega, oposición que fue rechazada de plano por cuanto la sentencia produce efectos contra la opositora, decisión esta última que fue objeto de recurso de reposición el cual fue concedido.

Para resolver se **CONSIDERA**

Así las cosas, se agregará el aludido Despacho comisorio al informativo y se dispondrá que, por la secretaría del Despacho, se corra traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora CARMEN ROJAS VIATELLA contra la decisión adoptada por el comisionado.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al informativo el Despacho comisorio No. 043, el cual contiene la diligencia de entrega realizada en el inmueble identificado con M.I. No. 300-0098952 ubicado en el municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Por secretaría, **CÓRRASE** traslado del recurso de reposición interpuesto por la señora CARMEN ROJAS VIATELLA en el transcurso de la diligencia de entrega.

Cumplido lo anterior, vuelva de inmediato el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

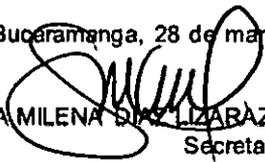
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 47

Bucaramanga, marzo 29 de 2022


Sandra Milena Draz-Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 68001-31-03-010-2014-00174-01
DEMANDANTE: ANA ELVIA CAMACHO Y OTRA
DEMANDADO: PEDRO EMILIO ESTUPIÑAN Y OTRA

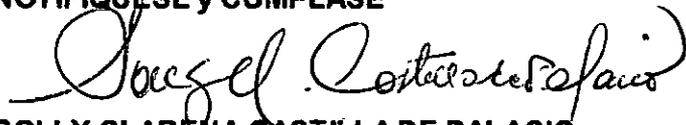
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, 28 de marzo de dos mil veintidós

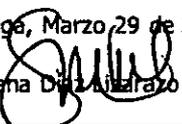
Previo a resolver la solicitud de relevo de perito que hace el apoderado de la parte demandante acompañando la constancia de la respectiva notificación del pasado 3 de marzo –que da cuenta de que el designado sí reside en la dirección de notificación–, sin que a la fecha se haya recibido al efecto manifestación alguna; se dispone REQUERIR al perito evaluador de inmuebles WILSON ERNESTO GUIZA GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días manifieste si acepta o no el encargo conferido.

De otra parte, se reconoce personería al abogado RONALD ORLANDO PEREZ GÓMEZ, para actuar como sustituto del apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida –f.65 a 67 C.1–.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

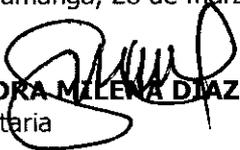

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>47</u> .
Bucaramanga, Marzo 29 de 2022
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaría

JR:
Radicado: 2019-124
Demandante: ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH
Proceso: Verbal (IMPUGNACION DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA)

Al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, en providencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual resolvió **REVOCAR PARCIALMENTE**, el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 47
Fecha 29 de marzo de 2022.

Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, Bucaramanga, 28 de marzo de 2022
LR


SANDRA MILENA DÍAZ TIZARAZO
Secretaria

Radicación : 2019-00148-00
Proceso : VERBAL
Demandante : FANNY PATRICIA PERDOMO OTERO Y OTROS
Demandados : CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

La Universidad CES –con quien la parte actora contrató la práctica del dictamen pericial decretado a instancia de solicitud que la misma formulara-, solicita prórroga del término concedido en audiencia del pasado 1º de marzo para aportarlo, argumentando que el perito al que se le asignara el caso tuvo un imprevisto y debió ser designarse en su lugar otro especialista; en punto de lo cual la apoderada de la parte interesada allegó memorial insistiendo en dicha solicitud de prórroga.

En el anterior sentido los demandados Sergio Augusto Alvernia González y Clínica Materno Infantil San Luis S.A., manifestaron oponerse a que se conceda la aludida prórroga, señalando al efecto que la parte interesada ha tenido el tiempo suficiente para aportar el dictamen y no lo ha hecho.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

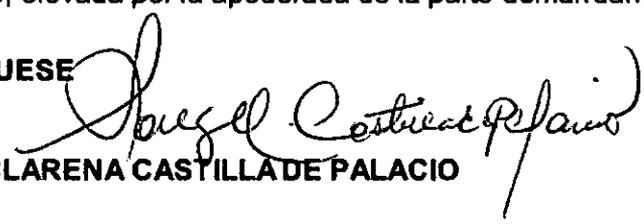
Ningún pronunciamiento amerita del Despacho la solicitud que en la presente oportunidad le formula un perito que éste no ha designado y al cual, por ende, no le otorgó término alguno para rendir su experticia y a cuya prórroga pudiera acceder, en relación con lo cual se tiene, que fue a la parte actora a la que en la Audiencia Inicial celebrada el pasado 1º de marzo, se le otorgó el término de diez (10) días para allegar el que en la oportunidad en que describió el traslado de las excepciones, anunciara que allegaría cuatro semanas después sin haberlo hecho y por cuya razón, habiendo transcurrido desde ese entonces y hasta cuando en la aludida audiencia se abrió a pruebas el proceso, aproximadamente dos meses más, se optó por concederle el aludido plazo para que lo allegara, atendiendo al efecto lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de prórroga del término para aportar el dictamen pericial decretado, elevada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


SOLLY CLARENA CASTILLADE PALACIO
JUEZ

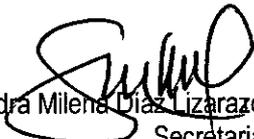
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 47 .

Bucaramanga, 29 de marzo de 2022


Sandra Milena Díaz Izarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00158-00
Proceso : VERBAL
Providencia : Decide recurso
Demandante : ROLANDO MORALES MARTINEZ Y OTROS.
Demandados : GASORIENTE Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES

La apoderada de la entidad llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO, interviene al proceso para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el **numeral sexto** del auto proferido el pasado 14 de marzo, mediante el cual se dispuso *“Por secretaría del Despacho, CORRASE el traslado de la contestación allegada por la entidad llamada en garantía”*.

Al respecto manifestó lo siguiente:

“aplicando el precepto normativo -Decreto 806 de 2020- a la eventualidad que nos ocupa, se advierte que en comunicación remitida a través de mensaje de datos, en virtud a la contestación radicada por la suscrita en fecha 20 de octubre de 2021 se corrió traslado de manera simultánea a los buzones electrónicos conocidos en la actuación: serviciosjuridicos@grupovanti.com, notificaciones.gasorienteg@gasnatural.com, cariza@silar.com.co, contadorgeneral@seguridadnapoles.com, abgsamuelv@gmail.com.

En virtud de lo anterior, con el debido respeto consideramos que la orden de traslado y la consecuente fijación en lista de las excepciones de mérito formuladas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., resulta improcedente en razón a que dicho traslado ya se surtió, conforme lo previsto en la norma transcrita.

Advirtiéndose igualmente, la inexistencia de escrito que describa el traslado de las excepciones por parte del extremo actor a la fecha y hora de radicación del presente escrito (...).”

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el traslado de los recursos se surtió con el envío del escrito de censura que surtió por vía electrónica la entidad llamada en garantía a los demás sujetos procesales, quienes no se pronunciaron al respecto.

Parar resolver **SE CONSIDERA:**

El párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, señala que en aquellos casos en que *“una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se*

prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos días siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Pues bien, en el presente asunto tenemos que el 20 de octubre de 2021, mediante correo electrónico la apoderada de la entidad llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO, encontrándose en término, allegó el escrito de contestación del llamamiento; por lo que mediante auto del 14 de marzo se ordenó que por la secretaría se corriera el traslado de rigor, pues si bien ya se corrió el traslado de las demás contestaciones, para cuando ello tuvo lugar no había vencido el término con que contaba la aseguradora para contestar.

Sin embargo, le asiste razón a la memorialista en punto de que el aludido traslado no debe tener lugar por fijación en lista, como lo dispone el artículo 370 del C.G.P., en tanto la contestación del llamamiento se aportó con copia a los correos electrónicos reportados tanto por el demandante como por las entidades llamantes -SILAR S.A. y GASORIENTE S.A.-, para efecto de notificaciones judiciales, esto es, abgsamuelv@gmail.com, cariza@silar.com.co y notificaciones.gasorientegasnatural.com, respectivamente; como se puede observar en la siguiente imagen:

ALLEGANDO CONTESTACION LLAMAMIENTO /PROCESO VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / DEMANDANTE ROLANDO MORALES
MARTINEZ Y OTROS / DEMANDADO GASORIENTE S.A., E.S.P Y OTROS / RAD
20190015800 / JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Laura Avellaneda <gerencia@lawyersasesores.com>

Mié 20/10/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbc@cerdoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Servicios Jurídicos Colombia Gas <serviciosjuridicos@grupovent.com>; notificaciones.gasorientegasnatural.com <notificaciones.gasorientegasnatural.com>; cariza@silar.com.co <cariza@silar.com.co>; contadorgeneral@seguridadnapoles.com <contadorgeneral@seguridadnapoles.com>; abgsamuelv@gmail.com <abgsamuelv@gmail.com>

2 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf; CONDICIONES RICE DERIVADA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR.PDF;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

RADICACIÓN: 68001310300220190015800

DEMANDANTE: ROLANDO MORALES MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: GASORIENTE S.A. E.S.P Y OTROS

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FORMULADO POR SILAR S.A.**

Así las cosas, deberá reponerse el **numeral sexto** de la providencia recurrida, pues al cumplirse el respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto en cita, debe prescindirse de cualquier otro trámite en dicho sentido; siendo que como el traslado se verificó el 22 de octubre de 2021 -segundo día del envío del escrito de la contestación al correo electrónico de los demás sujetos procesales-, los 5 días para recorrerlo se cumplieron el 29 de octubre; por lo que para la hora de ahora, dicho término ya se encuentra vencido.

Ahora, aunque en el auto recurrido no se hizo mención alguna en relación con el traslado de la contentación al llamamiento de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - entidad que también contestó en término y con posterioridad al traslado que se corriera de las demás contestaciones-, con apoyo en el análisis que acaba de realizarse, es del caso precisar que corre la misma suerte que aquél al que alude la recurrente, pues también copió la contestación al correo del demandante y su llamante -SILAR S.A.-, así como al de las otras entidades que conforman la parte pasiva de la lid, como se corrobora en la siguiente imagen.

Contestación Seguros Confianza Rad. 2019-00158

Monica Liliana Osorio Gualteros <MOsorioGualteros@confianza.com.co>

Jue 14/10/2021 8:27 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <02cibuc@condojurajudicial.gov.co>

CC: dg@gomezguarin.com <dg@gomezguarin.com>; EUCLUDES CAMARGO GARCÓN <judico@segurosdelestado.com>;

abgsamuel@gmail.com <abgsamuel@gmail.com>; notificaciones.gasodiente@gasnatural.com

<notificaciones.gasodiente@gasnatural.com>; carliza@silar.com.co <carliza@silar.com.co>;

contadorgenera@seguridadnapoles.com <contadorgenera@seguridadnapoles.com>

Señores

Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Bucaramanga

E. S. D.

Proceso: Reparación directa

Radicación: 2019-00158

Demandante: Rotando Morales Martínez, Orlando Morales Silva, Claudia Morales Mancilla y Johanna Morales Mancilla

Demandados: Gasorient S.A. E.S.P., Star S.A., Seguridad Nápoles Ltda. y Rafael Arturo Vega

Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Seguros Confianza y Seguros del Estado

Monica Liliana Osorio Gualteros mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del escrito adjunto, con el objeto de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Star S.A.

Por manera que, como no hay lugar a correr traslado a ninguna de las contestaciones de los llamamientos en garantía, lo que se impone es que, ejecutoriada la presente providencia, deba continuarse con el trámite del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral **sexto** del auto proferido el 14 de marzo de 2022; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, quien actúa como representante legal para asuntos judicial de la entidad llamada en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 47.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.

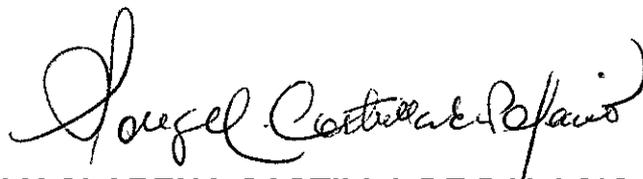

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2020 00076 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ
Accionado: COOPERATIVA DE VIVIENDA CAJASAN - PREVICAJA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

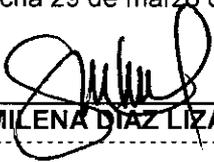
En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado ~~No~~ Fecha 29 de marzo del 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2020 00089 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: ABELARDO MERCHAN CARDENAS
Accionado: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 7 Fecha 29 de marzo del 2022

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2020 00090 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: YADINTON QUINTERO
Accionado: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA / MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 47. Fecha 29 de marzo del 2022
Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2020 00097 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: METALLAN S.A.S
Accionado: JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 47 Fecha 29 de marzo del 2022

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

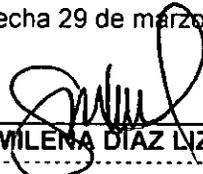
Radicación: 68001 3103 002 2020 00098 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: MERCEDES BAUTISTA DE BARON
Accionado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION / ADMINISTRACION OPERATIVA AUTOMOTRIZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes en estado ~~No~~ Fecha 29 de marzo del 2022
Secretaria:

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

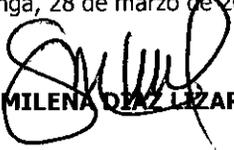
JR

Proceso:
Radicado:
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO
2020-185
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. -HG CONSTRUCTORA S. A.
CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver solicitud de corrección de auto.

Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Mediante memorial que antecede, solicitó el apoderado de la parte actora la corrección del oficio No. 297 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta para comunicarle de la medida de embargo decretada en el presente asunto, en tanto en el mismo se habría incurrido en error al indicar el número de la respectiva matrícula inmobiliaria, señalando como tal "300-76085", siendo lo correcto el 314-76085; verificado lo cual sin embargo, se constata que fue en el **numeral cuarto** del auto del 28 de enero de 2021, a través del cual se libró la orden de apremio, donde se cometió dicho error, el cual por ende se corrige en aplicación de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., para que en lo sucesivo se tenga que es el 314-76085 el número correcto de la matrícula del inmueble objeto de la medida decretada, para cuya materialización habrá de librarse por secretaría el correspondiente oficio.

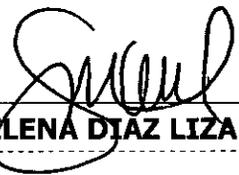
Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

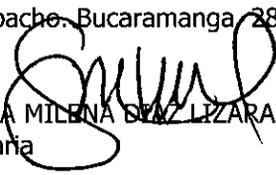
El anterior auto se notifica a las partes en estado **No 47**
Fecha 29 de marzo de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
Radicación: 2021-084
Demandante: HENRY ROMERO DURAN
Demandado: FRANCISCO CALA LEON
Proceso: VERBAL-ENTREGA MATERIAL DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

Al Despacho, Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Mediante escrito que antecede, el demandado FRANCISCO CALA LEON, de quien se conoce tiene la condición de profesional del derecho, solicitó tener como interrumpido el proceso invocando al efecto, con respaldo en la respectiva historia clínica, sufrir de una enfermedad grave -"Embolia y trombosis de otras venas especificadas - Relacionado con tumor maligno del colon"-; con posterioridad a lo cual, el apoderado de la parte actora acreditó haber procedido a la notificación de aquél, a su dirección de correo electrónico.

En los anteriores términos se tiene, que se ha trabado en debida forma el contradictorio, pese a lo cual, no obstante estar acreditado el estado de enfermedad del abogado demandado y la severidad de su padecimiento, no accede el Despacho a su aspiración de que se declare la interrupción el proceso, en la medida en que ha quedado en evidencia a partir de la intervención que el mismo hiciera en este, que su enfermedad no le impide fungir como abogado en procura de su defensa y tampoco otorgar poder para que otro profesional lo haga en representación suya.

En consecuencia y como quiera que transcurrió en silencio el término con que contaba el pasivo para pronunciarse frente a la demanda presentada en su contra, lo pertinente en seguir adelante con el trámite del proceso y al efecto, fijar fecha para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de interrupción del proceso invocada por la parte demandada, conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a la primera audiencia, para el día **SEIS (6) de MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

JR
Radicación: 2021-084
Demandante: HENRY ROMERO DURAN
Demandado: FRANCISCO CALA LEON
Proceso: VERBAL-ENTREGA MATERIAL DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

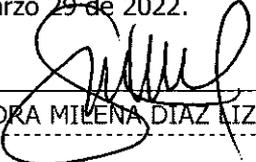
Así mismo SE PRECISA:

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado
No. 47 Marzo 29 de 2022.
Secretaria: 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO